

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN
DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ Y LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°2209

SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución de programas de formación de título especialista, suscrito entre el Servicio de Salud del Reloncaví y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de 09 de agosto de 2022, que se adjunta y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROGRAMAS DE TITULO DE ESPECIALISTA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Puerto Montt, a 09 de agosto de 2022 entre el **SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.607.700-7, representado por su Director (S) **DR. CESAR SIERPE GARAY**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.692.844-2, ambos domiciliados en Calle Egaña N° 85, de la Ciudad de Puerto Montt, en adelante **“El Servicio”**, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un Programa de Título de Subespecialidad en Cardiología al **DR. BENJAMIN LORENZO GAYAN GALLARDO**, cédula de identidad N° 16.721.567-K, funcionario de este Servicio de Salud.

SEGUNDO: La Universidad acepta el encargo a que se refiere a la cláusula anterior y se compromete a ingresar al profesional a su programa regular sobre la respectiva especialidad cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

TERCERO: El valor del arancel para el año 2022 es la suma total de **\$8.224.536.-** (ocho millones doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos) este valor incluye arancel y matrícula año 2022. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio de Salud, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual respectiva a nombre de **Servicio de Salud Reloncaví, rol único tributario N° 61.606.200-K Giro Salud.**

Los valores de matrícula y arancel se reajustarán anualmente según políticas de la Facultad.

CUARTO: El pago correspondiente al año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por resolución del Director del Servicio, contra presentación de factura.

Considerando el tiempo que dura la Subespecialización señalada, así como el inicio y término de los años académicos en las Instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio comenzó a contar del 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2024.

QUINTO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del Programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño en el mismo.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que el profesional deba prorrogar su permanencia en el programa, ya sea por postergación de estudios o repetición de actividades reprobadas. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de prórroga. El monto a pagar en este caso considerará matrícula y arancel, por el tiempo que se haya extendido la extensión.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, para todos los efectos legales del presente convenio.

SÉPTIMO: Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N° 19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

OCTAVO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades. Por su parte, la personería del D. Cesar Sierpe Garay, para actuar en representación del Servicio de Salud Reloncaví emana del Decreto Exento N° 39 del 31 de marzo del 2022 del Ministerio de Salud.

Anexo Formación de Especialistas 2021 Servicio de Salud Del Reloncaví							
PROFESIONAL	RUT	DV	ESPECIALIDAD	F. INICIO	F. TERMINO	ARANCEL 2022	TOTAL
BENJAMIN LORENZO GAYAN GALLARDO	16.721.567	K	CARDIOLOGÍA	01-04-2022	31-03-2024	\$8.224.536	\$8.224.536

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
Vicedecana (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.